Expediente: **15210/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SERPA CAMPOS SILVIA GRISELDA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **27/03/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - SERPA CAMPOS, Silvia Griselda-DEMANDADO*
*30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15210/25

**H108023087012**

## JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

## OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

## ACTA DE AUDIENCIA

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SERPA CAMPOS SILVIA GRISELDA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 15210/25.**

Al día 26 de marzo del 2026, siendo las 8.28hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 15 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 1, Planta Baja, Palacio de Tribunales, la parte actora con su letrada apoderada Gonzalez Gonzalez Maria Laura, no compareciendo la parte demandada **SERPA CAMPOS SILVIA GRISELDA, D.N.I. 24.340.158**, con domicilio sito en **BLOCK C Dpto 4 Piso 2 B° MUNICIPAL, S.M.T.TUCUMAN**, a pesar de estar notificada en fecha 13/03/2026.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a todas las partes informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

En consecuencia, el Juez solicita a la letrada Gonzalez Gonzalez Maria Laura, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra la dra. Gonzalez Gonzalez Maria Laura en representación de la parte actora, y manifiesta no haber tomado contacto con la demandada pese a los intentos de comunicarse extrajudicialmente, razon por la cual ratifica la demanda en todos sus puntos como asi tambien la prueba adjuntada, solicita se declare la cuestion de puro derecho y presta conformidad con el informe de contadores y dictamen fiscal.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada, sobre todo atento a las garantias que posee los consumidores.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 05/12/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos VISA, que incluye:

Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta VISA, suscripto por la demandada.

Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: $276.480,45 con fecha de vencimiento 02/08/2024, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 14/08/2024

Totalidad de resúmenes de cuenta que datan desde el otorgamiento del plastico hasta la fecha de corte, en especial los vencimientos al 15/05/24, 12/06/24, 10/07/24, 14/08/24 y 11/09/24 de los cuales surge la deuda reclamada

Copia de D.N.I.

Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

Acuse de Recibo.

Del cotejo se advierte que la firma consignada en el DNI es similar a la del contrato de adhesion.

La Dra. Gonzales Gonzales manifiesta no haber solicitado embargo de haberes, sino que los recibos de haberes son una suerte de garantia llegado el caso de ser requerida.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 06/02/2026, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 18/02/2026, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 81% (compensatorios y punitorios) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público.

No obstante el Dr. Iriarte manifiesta y aconseja a la Caja Popular que el interes aplicable sera el del 68.5%

**COSTAS**: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

**HONORARIOS**: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $620.000 (pesos seiscientos veinte mil) o el equivalente a una consulta escrita.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

**1) HACER LUGAR** a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **SERPA CAMPOS SILVIA GRISELDA, D.N.I. 24.340.158**, con domicilio sito en **BLOCK C Dpto 4 Piso 2 B° MUNICIPAL, S.M.T.TUCUMAN** y ordeno a la demandada pagar la suma de **$276.480,45 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 45/100),** con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 68.5% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/08/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

**2)** Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

**3)** Regular **HONORARIOS** a la letrada apoderada de la actora, Gonzalez Gonzalez Maria Laura, por la suma de pesos $620.000 (pesos seiscientos veinte mil) equivalente a una consulta escrita, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

**4) COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

**5) PROCEDER** por **OGA** a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

**6) DECLARAR REBELDE** a la demandada **SERPA CAMPOS SILVIA GRISELDA, D.N.I. 24.340.158** a todos los efectos del presente proceso a excepcion de la notificacion de la presente sentencia**..**

**7) TRANSFORMAR** en audiencia única la audiencia del dia de la fecha (art. 454 del CPCyCT),

**8) NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la demandada **SERPA CAMPOS SILVIA GRISELDA, D.N.I. 24.340.158**, con domicilio sito en **BLOCK C Dpto 4 Piso 2 B° MUNICIPAL, S.M.T.TUCUMAN**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, Gonzalez Gonzalez Maria Laura y manifestó que estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Asimismo se hace devolucion de la documentacion original atento a la politica de despapelizacion que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

**Actuación firmada en fecha 26/03/2026**

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.